

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO  
DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2009.**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**SR. ALCALDE**

D. JUAN CARLOS PANDO FERNÁNDEZ

**SRES. CONCEJALES**

D. JESÚS ANGEL TAPIA CEA

D. TEODORO SAN JOSÉ APARICIO

D<sup>a</sup> ROSA MARÍA FERNÁNDEZ PAJARES

D. SANTINO APARICIO GUANTES

D<sup>a</sup> NURIA ANDRES FRECHILLA del PARTIDO POPULAR

D. JOSE LUIS HERNANDEZ CAÑAS

D. GABRIEL MARQUEZ RUBIO del PARTIDO SOCIALISTA  
OBRERO ESPAÑOL

D. FRANCISCO JAVIER ABAD GUERRA del PARTIDO  
CANDIDATURA INDEPENDIENTE

**En GRIJOTA, a seis de febrero  
de dos mil nueve.**

Siendo las catorce horas y treinta  
y cinco minutos.

Previa convocatoria, se reúne en  
el Salón de Actos de la Casa  
Consistorial, el Ayuntamiento  
Pleno al objeto de celebrar  
Sesión Extraordinaria.

Preside el acto el Sr. Alcalde D. Juan Carlos Pando Fernández, y asisten todos los miembros de la Corporación expresados anteriormente. Da fe del acto la Secretaria de la Corporación D<sup>a</sup> Andrea López López.

Abierto el acto público por la Presidencia se pasa a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da cuenta a los miembros de la Corporación del borrador del acta de la sesión anterior celebrada por esta Corporación, el cual había sido anteriormente facilitado a los miembros de la misma, para su estudio.

Se procede a la votación, resultando que el borrador del acta de la sesión anterior es aprobado por unanimidad de los Srs. Concejales presentes en el Pleno.

**2º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2007**

Vista la Cuenta General del ejercicio 2007, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha de 5 de noviembre de 2008.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado reclamación, observación ni reparo alguno.

Se procede a la votación, y por mayoría absoluta de siete votos a favor y dos votos en contra de los concejales del Partido Socialista Obrero Español, se aprueba el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2007.

**SEGUNDO.** Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<p>3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE ADECUACIÓN DE LAS PLAZAS SAN PELAYO Y EL CORRILLO, Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.</p>
--

Visto que con fecha 14 de enero de 2009 se aprobó por el Pleno la realización de la inversión proyectada y con fecha 16 de enero de 2009 se expidió y firmó por el Secretario de este Ayuntamiento certificación de que es una obra no prevista en los presupuestos de la Entidad Local para el año 2009.

Visto que con fecha de 20 enero de 2009 el *Secretario* presentó solicitud a través de la aplicación informática disponible en la dirección electrónica del MAP acompañando a la misma los documentos exigidos por el Real Decreto-Ley 9/2008.

Visto que con fecha de 21 de enero de 2009 el Secretario de Estado de Cooperación Territorial dicto la resolución de autorización para la financiación de los proyectos y ordenó su publicación en la página del MAP.

Visto que con fecha de 22 de enero de 2009 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha de 27 de enero de 2009 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que con fecha de 27 de enero de 2009, por Resolución de Alcaldía se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que con fecha de 2 de febrero de 2009, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se somete el presente punto del día a votación por los Srs. Concejales asistentes al Pleno y por unanimidad

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación y tramitación urgente, para la obra consistente en "ADECUACIÓN DE LAS PLAZAS SAN PELAYO Y CORRILLO", convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras consistente en "ADECUACIÓN DE LAS PLAZAS SAN PELAYO Y CORRILLO" por procedimiento abierto oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, y tramitación urgente.

## ""PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la siguiente obra: **"ADECUACION DE LAS PLAZAS SAN PELAYO Y CORRILLO"**.

El proyecto reúne los requisitos del artículo 1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de continuar con la rehabilitación del casco antiguo del municipio, tal y como el grupo de gobierno señalaba en su Programa Electoral.

### CLÁUSULA SEGUNDA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN<sup>1</sup>

1. Presupuesto base de licitación (IVA excluido; artº 76.1 de la Ley de contratos del sector público): **202.315,52 €** (doscientos dos mil trescientos quince euros con cincuenta y dos céntimos).

2. De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido **32.370,48 €** (treinta y dos mil trescientos setenta euros con cuarenta y ocho céntimos).

3. TOTAL: **234.686,00 €** (doscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis euros)

### CLÁUSULA TERCERA. ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2009.

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre. Aprobación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial (art. 5.4 del Real Decreto-Ley 9/2008): Resolución de 21 de enero de 2009, por la que se autoriza la financiación de proyectos de obras con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

### CLÁUSULA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, en todo lo no establecido en el presente pliego y las demás documentos enumerados con carácter contractual, el contrato se regirá por las siguientes normas:

— Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.

— Resolución de 9 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes, las condiciones para la tramitación y la justificación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto- Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

— Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

<sup>1</sup> Se debe tener en cuenta la resolución de Autorización para la financiación de los proyectos del Secretario de Estado de Cooperación Territorial y la tabla publicada por el Ministerio de Administraciones Públicas en las que se indica la inversión máxima a realizar con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local por cada Municipio.

— Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a lo establecido en la ley 30/2007.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos del Proyecto:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La Memoria del proyecto, en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Los cuadros de precios.

Así mismo tendrán carácter contractual el Programa de Trabajo aceptado por el órgano de contratación y el documento en que se formalice el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos al mismo, del pliego o de las normas de toda índole promulgadas por esta Administración que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### **CLÁUSULA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, NATURALEZA DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento abierto y trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 28 de la Ley a efectos de reducción de plazos, así como el artículo 9.1. del Real Decreto Ley 9/2008.

El Contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa del contrato que se formalice con arreglo a este Pliego, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que a este Ayuntamiento corresponda, renunciando a cualquier fuero o privilegio que pueda afectarle.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **CLÁUSULA SEXTA. GASTOS QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO**

El adjudicatario estará obligado a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo de la tramitación del contrato, tales como gastos de escritura, anuncios de licitación y adjudicación en el B.O. de la Provincia (hasta un máximo de 600 euros) e impuestos, incluido el IVA. Asimismo serán de su cargo las tasas o los derivados de ensayos o análisis requeridos por la Dirección de obra, en su caso, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de **cinco meses** a contar desde el día siguiente al de la firma acta de comprobación de replanteo y concluir antes del día 1 de enero de 2010. *(En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre)*<sup>2</sup>.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS EXIGIBLES**

<sup>2</sup> El ayuntamiento debe acreditar la realización de las inversiones y la financiación de las obras durante el primer trimestre del 2010, sin perjuicio de que la Dirección General de Cooperación Local, a solicitud razonada y debidamente motivada del Ayuntamiento, pueda otorgar una prórroga que no podrá exceder de seis meses.

- **Provisional:** Los licitadores deberán presentar una garantía provisional por importe del 2 por 100 del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- **Definitiva:** El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.
- **Complementaria:** No se exige.

Referencia para la devolución de garantías: En el último mes del plazo de garantía del contrato, el adjudicatario instará de esta Administración la devolución de la garantía definitiva y, si no resultaren responsabilidades exigibles, el Ayuntamiento adoptará y notificará acuerdo de devolución en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de garantía.

#### CLÁUSULA NOVENA. CAPACIDAD DEL CONTRATISTA, PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.

Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica, en su caso, y capacidad de obrar. Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro Registro Oficial que corresponda en función del tipo de Entidad social.

Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artº 49 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes o proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.

Para acreditar tal circunstancia, deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. CLASIFICACIÓN EXIGIBLE

La Disposición Adicional Sexta del Real Decreto- Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la dinamización de la economía y el empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, establece que no será exigible clasificación en los contratos de obras de valor inferior a 350 000 euros.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA. DOCUMENTACION

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, numerados correlativamente, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre, en hoja independiente, se hará constar su contenido, enunciado numéricamente.

**A) EL SOBRE NÚMERO 1.** Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2008, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

**1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:** Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro

procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2º) Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

**3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:** En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**4º) Documentos acreditativos de la clasificación.** La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberán acreditarse, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características.

Se acreditará la Solvencia Financiera por cualquiera de los siguientes medios:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, en cuantía suficiente.

b) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa.

Se acreditará la Solvencia técnica y profesional por cualquiera de los siguientes medios:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

**5º) Documento constitutivo de la garantía provisional** o resguardo acreditativo de su constitución, cuando se haya exigido.

**6º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar** que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**7º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**8º) Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

**B) EL SOBRE N° 2.** Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo contenido en el anexo I.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula. En particular deberán incluirse los siguientes:

- Propuesta de mejoras, las cuales deberán ser definidas y cuantificadas económicamente por los licitadores, especificándolas de tal manera que dicha cuantía pueda ser comprobadas por la Administración.
- Ampliación del plazo mínimo de garantía.
- Declaración de las empresas sobre el número de personas a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato.
- Incidencia de la obra en el fomento de empleo.

**C) EL SOBRE N° 3** se incluirán aquellos documentos que sean preciso para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. En particular deberán incluirse los siguientes:

- Calidad de la oferta del licitador, en función de la cualificación del personal adscrito a la obra y del equipo material que se asigne para la realización de la obra y su adecuación funcional a la misma.

## **CLÁUSULA DUODÉCIMA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Las proposiciones se presentarán, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor nº 1 hasta las 14 horas del plazo de TRECE (13) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de contratación por este Ayuntamiento a través de la publicación en el B.O. de la Provincia.

Si el último día del plazo de presentación fuere sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Se dará al presentador recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, cinco días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

#### **1.- El precio de la oferta: Máximo 40 puntos.**

Se establece la siguiente baremación para las ofertas económicas presentadas:

- a) a la baja ofertada del 9,09% MAXIMA ACEPTADA.....40 puntos
- b) el resto proporcional a la baja.

#### **2.- Propuesta de mejoras-. Máximo de 22 puntos.**

Por propuesta de mejoras, las cuales deberán ser definidas y cuantificadas económicamente por los licitadores, especificándolas de tal manera que dichas cuantías pueda ser comprobadas por la Administración.

Se atribuirá la máxima puntuación a la oferta que comprometa la mejora de mayor cuantía económica justificada y a las demás ofertas se les atribuirá la puntuación que les corresponda de manera proporcional mediante una regla de tres simple directa.

#### **4.- Incidencia de la obra en el fomento de empleo. Máximo 21 puntos.**

- a) Personal desempleado contratado expresamente para la ejecución material de la obra ..... hasta 15 puntos

Se atribuirá la máxima puntuación a la oferta que comprometa la contratación del mayor número de trabajadores desempleados en las situaciones descritas por el art. 208 de la LGSS inscritos en las oficinas públicas de Empleo (ECYL Castilla-León ) contratados expresamente para la ejecución de la obra de que se trata. A las demás ofertas se les atribuirá la puntuación que les corresponda de manera proporcional mediante una regla de tres simple directa. Se verificará la realización efectiva de esta contratación mediante las comprobaciones exigidas en la cláusula vigésima del presente Pliego.

- b) Personal de la empresa directamente destinado a la ejecución material de la obra ..... hasta 6 puntos

Se atribuirá la máxima puntuación a la oferta que comprometa la adscripción del mayor número de trabajadores de la plantilla de la empresa para la ejecución de la obra de que se trata. A las demás ofertas se les atribuirá la puntuación que les corresponda de manera proporcional mediante una regla de tres simple directa. Se verificará la realización efectiva de esta contratación mediante las comprobaciones materiales que puedan realizar tanto la Dirección de Obra como el responsable municipal de cada contrato.

**4.- Ampliación del plazo mínimo de garantía.- Máximo de 12 puntos**

Por cada mes de ampliación de la garantía se concederá 1 punto, hasta un máximo de 12 puntos.

**5.- Calidad de la oferta del licitador. Máximo 5 puntos.**

Se tomará en consideración el personal cualificado y el equipo material que se asignen para la realización de la obra y su adecuación funcional a la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS**

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES**

El acto de apertura de ofertas económicas tendrá lugar a las 13 horas del quinto (5º) día hábil siguiente a la fecha en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones, observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y procederá a la apertura de las ofertas admitidas. En el supuesto de que la Mesa observare defectos u omisiones subsanables, procederá a requerir mediante fax la documentación precisa que corrija o subsane los mismos en el plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si los defectos u omisiones no fueran subsanados, la oferta será rechazada.

La Mesa de contratación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley de contratos del sector público, estará presidida por el Alcalde de la Corporación que actuará como Presidente de la Mesa y formarán parte de la misma en calidad de vocales el Secretario-Interventor, el Técnico Municipal y el concejal de Obras, un representante del Grupo Municipal del Partido Socialista y el concejal del Partido Candidatura Independiente. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA**

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, y, en todo caso, deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si el último día del plazo fuere sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la L.C.S.P., la adjudicación provisional será notificada a los licitadores y deberá ser publicada en el BOP de Palencia o en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar, en el plazo de cinco (5) días desde la notificación del acuerdo de adjudicación provisional la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigida. Cuando así se admita, la constitución de estas garantías podrá acreditarse por medios electrónicos, informáticos o cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 135.4, párrafo primero.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

Si en el plazo establecido el licitador no aportase los documentos reseñados, el Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato a aquel licitador que figure como siguiente posible adjudicatario en la propuesta de la Mesa de Contratación.

#### **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN**

El Contrato se formalizará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que la adjudicación haya sido elevada a definitiva.

Una copia del presente Pliego de Cláusulas Particulares aprobados y su oferta, se unirá como anexo del Contrato, y deberá ser firmado por el adjudicatario.

El Contrato podrá elevarse a Escritura Pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. Así mismo, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA**

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS**

En el plazo de quince (15) días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

En el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. PLAZOS**

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. RÉGIMEN DE PAGOS**

El pago se efectuará mediante certificaciones de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

La obra certificada se valorará con arreglo a los precios de la contrata, o sea, aplicando a los de presupuesto del proyecto la reducción correspondiente a la baja, en su caso, habida en la adjudicación y tendrá siempre carácter provisional, quedando sujeta a las mediciones y certificaciones que puedan hacerse en la liquidación final, no suponiendo por tanto ni recepción ni aprobación de obra ejecutada.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

1º.- El contratista deberá instalar cartel anunciador en las obras con un tamaño mínimo de 1,5 m de largo por 1 m de alto, ubicado en lugar visible, desde el inicio hasta la finalización de la obra, deberá hacerse constar la leyenda "FONDO DE INVERSIÓN LOCAL PARA EL EMPLEO-GOBIERNO DE ESPAÑA", con indicación de la denominación del proyecto, el presupuesto y en plazo de ejecución. Ello conforme al modelo y condiciones técnicas determinadas por el Ministerio (art. 8 Resolución 9 de diciembre de 2.008). Asimismo deberá entregar a esta Administración, cuando le sea solicitado, fotografías que prueben el cumplimiento de esta obligación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el art. 208 de la Ley General de la Seguridad Social.

3º.- En relación a los puestos de trabajo creados, así como altas y bajas de trabajadores que se produzcan, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación, conforme a las siguientes determinaciones:

- inmediatamente al inicio de la obra y en el plazo máximo de diez días naturales, se presentará ante este Ayuntamiento: copia del contrato de trabajo del personal adscrito a la obra, copia de su alta en la seguridad social y, en su caso, número de tarjeta de desempleo de los trabajadores.

- Durante la ejecución de obra y conforme se produzcan nuevas incorporaciones, en el plazo de tres días desde que inicie el trabajador sus funciones: copia del contrato de trabajo, copia de su alta en la seguridad social y número de tarjeta de desempleo de los trabajadores.

- Al fin de obra presentará Memoria acreditativa de los puestos de trabajo creados, con identificación de los trabajadores contratados, categoría profesional y duración de sus contratos.

4º.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato (art. 198 LCSP) a cuyos efectos el contratista deberá contar con los correspondientes seguros de Responsabilidad Civil y de todo Riesgo de Construcción.

Las condiciones especiales de ejecución de obra son consideradas obligación esencial del contrato, cualquier falsedad en relación a los documentos aportados por el contratista en estos aspectos, será objeto de la responsabilidad penal a que hubiere lugar y de las medidas que a la Administración del Estado le correspondan como fraude al Fondo Estatal de Inversión Local.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

A los efectos establecidos en el art. 202.2 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar el presente contrato (art. 194 LCSP). La modificación podrá producirse por razones de interés público y para atender causas imprevistas, siempre que no afecte de manera esencial a las condiciones del contrato (art. 202.1 LCSP). Se aplicará el art. 217 de la LCSP en cuanto a las condiciones en que podrá producirse la modificación.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 28 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 29.1 en su último párrafo.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. PLAZO DE GARANTÍA**

El plazo de garantía será de 12 meses y comenzando a partir de la fecha de la recepción. Durante dicho plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. PENALIDADES**

Independientemente de las sanciones a que aludan otras Cláusulas de este Pliego y las determinadas en el art. 196 de la LCSP, podrán imponerse al Contratista las siguientes:

A).- Por retraso injustificado en la ejecución de las obras, multa de 0.20 € por cada 1.000 € del precio del contrato por cada día de retraso y conforme a las determinaciones establecidas en el artº 196.4 de la LCSP.

B).- Por defectuosa calidad de los materiales o de la ejecución. A falta de previsión a este respecto en el Proyecto o Pliego de Condiciones Técnicas, podrán imponerse por la Corporación multas hasta el importe de la fianza, sin perjuicio de la reposición de calidades en los materiales o de la obra mal ejecutada.

C).- Por vicios ocultos. Quedará afecto al Contratista por la responsabilidad derivada de vicios ocultos en la obra realizada, durante el plazo de quince años, contados a partir del día siguiente al de la recepción definitiva, aunque esta se haya celebrado de conformidad, conforme al artº 219 de la LCSP.

D).- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

E).- Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

F).- Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

G).- Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, la determinación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Técnico Municipal y resolverá por esta Administración, previa audiencia del contratista.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN

Se excluye la posibilidad de que el contratista proceda a subcontratar la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. REVISIÓN DE PRECIOS

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 7 no existe revisión de precios.

#### CLÁUSULA TRIGIMA. RIESGO Y VENTURA

El Contrato a que se refiere este Pliego se entenderá celebrado a riesgo y ventura del adjudicatario.

#### ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de las obras de "ADECUACIÓN DE LAS PLAZAS SAN Pelayo y Corrillo" por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de \_\_\_\_\_* n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

En Grijota, a 2 de febrero de 2009. El Alcalde, Fdo. : Juan Carlos Pando Fernández."""

**TERCERO.** Publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Palencia* y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de TRECE DIAS puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes."""

No habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se declara levantada la sesión, siendo las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio indicado, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE.

LA SECRETARIA